



RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio del 2020

VISTO:

El Memorando CTE N° 55/2020 de fecha 19 de junio del 2020, presentada por la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Dictamen N° 467/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 55/2020 de fecha 19 de junio del 2020, la Comisión Técnica de Evaluación eleva el Acta CTE N° 05/2020 de fecha 18 de junio del 2020, por la cual se aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”*.

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”*.

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”*.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”*.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y*





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Acta N° 05/2020 de fecha 18 de junio del 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide recomendando la aprobación y/o rechazo de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo; Cambio de Razón Social del Fabricante y Origen Adicional.

Que, por Acta CTE N° 07/2020 de fecha 17 de julio del 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide sobre el Acta CTE N° 05 de fecha 18 de junio del 2020, en atención al Dictamen N° 467/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, por Providencia DGAJ N° 678/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 467/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de: Registro con Categoría Definitivo, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo y de Origen Adicional.

POR TANTO:

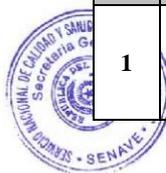
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 05/2020 de fecha 18 de junio del 2020 de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5902	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PARAGUAY (CIAGROPA S.A)	CIALOTRINE	Lambdacialotrina 20%	Registro Definitivo	Cumple



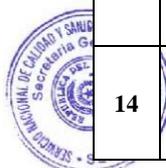


RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

2	5907	AGROFRIENDS S.A.	SULFEN 750 AGROFRIENDS	Sulfentrazona 75%	Registro Definitivo	Cumple
3	5906	AGROFRIENDS S.A.	No Corresponde	Sulfentrazona 94%	Soporte Grado Técnico	Cumple
4	3983	AKTRA S.A.	No Corresponde	Glifosato 95%	Registro Definitivo	Cumple
5	5178	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Ácido Indolbutirico (IBA) 98%	Registro Definitivo	Cumple
6	5174	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Kinetina 98%	Registro Definitivo	Cumple
7	5734	BLUE TREE AGRIBUSINESS S.A.	BREAK- THRU® S 240	Copolimero de polieter y trisiloxano 100%	Registro Definitivo	Cumple
8	5885	GLYMAX PARAGUAY S.A.	ATRAZINA 90 WDG	Atrazina 90%	Registro Definitivo	Cumple
9	5884	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Atrazina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
10	5943	AGROIL S.A.	PREPARADOR DE CALDA OIL CE	Esteres de ácidos grasos 91% (Aceite de soja)	Registro Definitivo	Cumple
11	5879	ADAKEM S.A.	CLORFENA 24	Clorfenapir 24%	Registro Definitivo	Cumple
12	5878	ADAKEM S.A.	No Corresponde	Clorfenapir 98%	Registro Definitivo	Cumple
13	5718	LAQUIMEX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	2,4-D Acido 98%	Registro Definitivo	Cumple
14	5967	NEW AGRO S.S.	ULTRON 500 SC	Diuron 50%	Registro Definitivo	Cumple



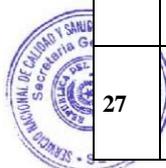


RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

15	5969	NEW AGRO S.S.	No Corresponde	Diuron 99%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	5915	SPEEDAGRO S.R.L.	SPEEDWET XION SILICONGEL	Alcohol Lineal Etoxilado 17%	Registro Definitivo	Cumple
17	5912	SPEEDAGRO S.R.L.	SPEEDWET XION ACTIVEGEL	Alcohol Lineal Etoxilado 25%	Registro Definitivo	Cumple
18	5814	FERTILINK S.A	No Corresponde	6 – furfulaminopurina 99%.	Registro Definitivo	Cumple
19	5813	FERTILINK S.A	No Corresponde	Ácido Naftalenacético 98%.	Registro Definitivo	Cumple
20	5889	AGRO RIO DEL PARAGUAY S.R.L.	AUGE	Alfacipermetrina 20%.	Registro Definitivo	Cumple
21	5890	AGRO RIO DEL PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Alfacipermetrina 95%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
22	4396	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Tiodicarb 97%	Registro Definitivo	Cumple
23	5929	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	THIODICURE 35 FS	Tiodicarb 35%	Registro Definitivo	Cumple
24	5727	NORTOX INTERNACIONAL S.A	PIRIPROXIFEN NORTOX	Piriproxifen 20%	Registro Definitivo	Cumple
25	5728	NORTOX INTERNACIONAL S.A	No Corresponde	Piriproxifen 97,5 %	Soporte Grado Técnico	Cumple
26	5918	TECNOMYL S.A	No Corresponde	Benzoato de Emamectina 95%	Registro Definitivo	Cumple
27	5812	FERTILINK S.A	No Corresponde	6-Bencilaminopurina 99%	Registro Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

29	5897	ANASAC PARAGUAY S.R.L	ÓTIMO	Ciproconazol 20% + Picoxistrobina 10%	Registro Definitivo	Cumple
----	------	--------------------------	-------	--	------------------------	--------

b) Solicitudes de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	1201	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	THIODICURE 35% SC	TIODICARB 35%	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple

c) Solicitud de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5341	BAYER S.A.	EVERGOL ENERGY ®	Metalaxil 6,14% + Penflufen 3,84% + Protiocanazol 7,68%	Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo	Cumple
2	5342	BAYER S.A.	No Corresponde	Metalaxil 98,65%	Soporte Grado Técnico	Cumple
3	5343	BAYER S.A.	No Corresponde	Penflufen 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
4	4511	BAYER S.A.	OBBERON®	Spiromesifen 24%	Cambio de categoría experimental a Categoría Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 05/2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

d) Solicitudes de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5838	ADAKEM S.A	TEFLUKEM 30	Teflubenzuron 30%	Origen Adicional	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Registro con Categoría Definitivo, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo y de Origen Adicional.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. MANUEL GUANES
Encargado de Despacho,
Presidencia SENAVE
Resolución SENAVE N° 360/2020

ES COPIA
ABG. DERLIS ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL
MG/dr

